

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 230-2019-OS/CD**

Lima, 17 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de octubre de 2019, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin"), publicó la Resolución N° 181-2019-OS/CD (en adelante "Resolución 181"), mediante la cual se dispuso, de forma excepcional y por única vez, el retiro de diversos Elementos del Plan de Inversiones en Transmisión del periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2013 al 30 de abril de 2017 (en adelante "PI 2013-2017"), aprobado mediante Resolución N° 151-2012-OS/CD y modificatorias;

Que, contra la Resolución 181, con fecha 18 de noviembre de 2019, la empresa ElectroSur S.A. (en adelante "ELS"), dentro del término de ley, presentó recurso de reconsideración (en adelante "Recurso") siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso administrativo.

1.- ANTECEDENTES

Que, conforme se prevé en el literal c) del artículo 43 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), se encuentran sujetos a regulación de precios, las tarifas y compensaciones de los sistemas de transmisión eléctrica;

Que, el proceso regulatorio de las tarifas de transmisión de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistema Complementarios de Transmisión (SCT) prevé una etapa previa de aprobación de un Plan de Inversiones, conforme se establece en el numeral VI) del literal d) del artículo 139 del Reglamento de la LCE, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, el numeral V) del literal a) del artículo 139 del Reglamento de la LCE, establece que, la ejecución del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones, ambos aprobados por Osinergmin, es de cumplimiento obligatorio;

Que, a partir del reconocimiento de la existencia de motivos que podrían justificar variaciones en el Plan de Inversiones dentro de un período regulatorio, en el numeral VII) del literal d) del artículo 139 se precisa que, en la eventualidad de ocurrir cambios significativos en la demanda proyectada de electricidad, o modificaciones en la configuración de las redes de transmisión aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), o en las condiciones técnicas o constructivas, o por otras razones debidamente justificadas, podrá modificarse el Plan aprobado, a través de una solicitud de parte;

Que, en la Norma "Tarifas y Compensaciones para los SST y SCT" aprobada con Resolución N° 217-2013-OS/CD (Norma Tarifas), se encuentran definidos los criterios, metodología y formatos para la presentación de los estudios que sustentan las propuestas de Planes de Inversión y de sus modificatorias, así como la determinación de Tarifas y/o Compensaciones de los titulares de los SST y SCT. En esta resolución se incluyó la oportunidad para efectuar las solicitudes a pedido de parte, de modificación de cada Plan de Inversiones aprobado hasta la fecha;

Que, mediante Resolución N° 198-2013-OS/CD, se aprobó el Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión;

Que, de conformidad con lo previsto en el marco normativo sectorial, Osinergmin es la entidad facultada para la aprobación y modificación del Plan de Inversiones, así como para la fijación tarifaria aplicable a los usuarios del servicio público, cuyo insumo reconoce la remuneración por las obras aprobadas y ejecutadas como parte del Plan de Inversiones;

Que, mediante Resolución N° 151-2012-OS/CD y modificatorias, se aprobó el PI 2013-2017, por Área de Demanda y por cada titular que la conforma;

Que, respecto del PI 2013-2017 aprobado en el 2012, existieron dos oportunidades para autorizar los retiros de los Elementos a solicitud de parte, en el año 2014 en su proceso de modificación y en el año 2016, en el proceso de aprobación del nuevo Plan de Inversiones 2017-2021;

Que, por su parte, con el Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión, aprobado en el año 2013, se tipifica las infracciones y cuantifica las multas y sanciones frente a los incumplimientos de ejecución de las inversiones;

Que, de la revisión efectuada por Osinergmin a la información presentada por los titulares de los SST y SCT sobre el estado de ejecución de los proyectos aprobados en el PI 2013-2017, se han identificado proyectos dentro de los alcances del plan, que no resultan necesarios para el sistema de forma justificada técnicamente, correspondiendo una evaluación de oficio sobre los retiros de éstos, a fin de no imponer cargas a los administrados sobre este tipo de instalaciones, evitando así inversiones innecesarias, debido a duplicidad sobreviniente o demanda inexistente respecto de la que fue

estimada (según información proporcionada por las empresas en su oportunidad), inversiones que serían asumidas por los usuarios del servicio público de electricidad o exigencias de ejecución respecto de Elementos que, en los hechos, no se podrán ejecutar (por razones constructivas o de configuración);

Que, esta evaluación de oficio que permite el retiro de instalaciones debe ser excepcional y por única vez para este Plan de Inversiones aprobado previo al Procedimiento de Supervisión, la cual no enerva los procedimientos sancionadores efectuados. Posterior a ello, las modificaciones a los planes deben ser parte del proceso administrativo regular, en donde el titular de transmisión ejerce su derecho de petición y lo sustenta, en su debida oportunidad, o eventualmente, deberá evaluarse la necesidad de una propuesta normativa, para superar la deficiencia de fuentes, en caso se vuelva a presentar similar situación;

Que, conforme se ha señalado, con fecha 26 de octubre de 2019 se publicó la Resolución 181; contra la cual, ELS presentó el Recurso;

Que, la admisibilidad del recurso administrativo fue observada por Osinergmin mediante Oficio N° 1094-2019-GRT, situación que fue posteriormente subsanada por la recurrente mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2019, en el que precisa el petitorio de su recurso a efectos de emitir la presente resolución.

2.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, de conformidad con su recurso de reconsideración y la subsanación presentada, ELS solicita que se declare fundado el Recurso y, en consecuencia, se modifique la Resolución 181, de acuerdo a lo siguiente:

1. Retirar del PI 2013-2017 la línea de transmisión Los Héroes – Parque Industrial de 60 kV y dos celdas de línea asociadas.
2. Retirar del PI 2013-2017 una celda de línea 60 kV de la SET Tacna.

2.1 RETIRAR LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LOS HÉROES – PARQUE INDUSTRIAL DE 60 KV Y DOS CELDAS DE LINEAS ASOCIADAS

2.1.1 ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Que, ELS solicita el retiro de tres elementos (dos celdas de línea y la línea de transmisión Los Héroes – Parque Industrial) del PI 2013-2017 Sustenta este pedido, en que según sus cálculos efectuados la línea L-6636 (Los Héroes – Parque Industrial) no presenta sobrecarga hasta el año 2031 y que su factor de uso es del 47%;

Que, agrega, las líneas en 60 kV Los Héroes – Tacna y Los Héroes – Parque Industrial tienen conductor de 240 mm² AAAC, cuya corriente nominal es de 545 A (51 MVA) y que la máxima demanda, al año 2030, es de 30,5 MW, lo que implica que dicho conductor tiene suficiente capacidad para transportar la máxima demanda hasta el año 2040;

Que, señala ELS, la cargabilidad de la LT 60 kV Los Héroes – Parque Industrial será baja hasta el año 2030 y que habiéndose recién ejecutado en el año 2018 la LT 60 kV Los Héroes - Parque Industrial y 02 celdas de línea, no sería necesario instalar una nueva Línea en 60 kV en paralelo entre la SET Los Héroes a SET Parque Industrial;

Que, en tal sentido, ELS solicita que se retiren tres elementos (01 línea en 60 kV y 02 celdas de Línea) del Plan de Inversiones 2013-2017.

2.1.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, en el Cuadro B13.2 del Informe N° 460-2012-GART, que sustenta la aprobación del Plan de Inversiones 2013-2017 (Resolución N° 217-2012-OS/CD), se verifica que existe una línea de transmisión aprobada entre las subestaciones Los Héroes y Parque Industrial prevista para el año 2013; asimismo, en el Cuadro A13.1 se aprueba la Línea de Transmisión "Lne csl_Tacna-Parque Industrial", para el año 2014;

Que, sin embargo, en el Cuadro M.1 del Informe N° 114-2015-GART, que consolida todas las modificaciones del PI 2013-2017 (Resolución N° 037-2015-OS/CD), se incluyó el elemento "Línea, 60 kV, Lne csl_Los Héroes-Parque Industrial, 13,3 Km" dos veces (fila 2 y fila 39) y previstos para diferente año (2013 y 2014), lo cual es incorrecto. Es preciso indicar que, dicha situación tampoco fue observada ni impugnada por la recurrente;

Que, en tal sentido, corresponde corregir el nombre del proyecto contenido en la fila 39 del Cuadro M.1 a fin de que sea concordante con el nombre establecido en el Cuadro A13.1 del Informe N° 460-2012-GART, esto es, "Lne csl_Tacna-Parque Industrial";

Que, en consecuencia, luego de la aclaración realizada en el considerando precedente, el ítem 107 del Anexo A del Informe N° 531-2019-GRT (Resolución N° 181-2019-OS/CD), debe ser renombrado también de "Lne csl_Los Héroes-Parque Industrial" a "Lne csl_Tacna – Parque Industrial", puesto que se refiere a este último proyecto;

Que, los dos Elementos (ítems 107 -Línea- y 108 -Celda-) contenidos del Anexo A del Informe N° 531-2019-GRT, sobre los cuales solicita retirar, tienen vinculación, y conforme a lo señalado en el Memorando N° DSE-733-2019 de la División de Supervisión de Electricidad, sobre dicho proyecto la empresa ELS está gestionando el reinicio de obras. En tal sentido,

no corresponde retirar dichos Elementos (ítems 107 y 108 del Anexo A del Informe N° 531-2019-GRT) del PI 2013-2017 debido a que pertenecen a un proyecto que se encuentran en fase de ejecución;

Que, de otro lado, en relación al ítem 106 del Anexo A del Informe N° 531-2019-GRT, que viene a ser la otra celda por la cual solicita su retiro en este petitorio, "Celda de Línea SET Los Héroes"; de la revisión efectuada, se verifica que dicha celda estaría sobrando y no está vinculada con los proyectos del PI 2013-2017 que están en fase de ejecución (esto es, no tiene obras en curso) y cumple con las condiciones previstas en la Resolución 181, por lo que resulta justificado retirarla del PI 2013-2017;

Que, en función a los argumentos señalados, este extremo debe considerarse como fundado en parte, fundado en lo que se refiere a retirar la celda de línea 60 kV de la SET Los Héroes e infundado respecto a retirar los dos Elementos restantes, la línea y su celda asociada. Adicionalmente, corresponderá renombrar el elemento "Lne csl_Los Héroes-Parque Industrial" por "Lne csl_Tacna – Parque Industrial" en el Informe N° 114-2015-GART que integra la Resolución N° 037-2015-OS/CD y en el Informe N° 531-2019-GRT, que integra la Resolución 181.

2.2 RETIRAR UNA CELDA DE LÍNEA 60 KV DE LA SET TACNA

2.2.1 ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Que, ELS solicita que la celda de línea SET Tacna (60 kV), que debió de ejecutarse en el año 2014, sea retirada del PI 2013-2017, ya que actualmente se encuentra ejecutando el proyecto LT 60 kV Los Héroes - Zofra que dejaría fuera de servicio a la línea 60 kV entre SET Tacna y SET Zofra y una celda de línea de 60 kV en la SET Tacna, que actualmente va a la SET la Yarada;

Que, como sustento, la recurrente señala que en el Proyecto Línea 60 kV Los Héroes – Zofra se encuentra incluida una celda de línea 60 kV que remplazará a la celda de línea existente en la SET Tacna, ya que al entrar en operación dicho proyecto quedará desactivada la línea 60 kV entre la SET Tacna y SET Zofra, así como también la celda de línea existente hacia la SET Yarada quedará fuera de servicio;

Que, agrega, actualmente está en ejecución la línea Los Héroes – Zofra y cuando entre en operación dicho proyecto en el año 2020, la línea 60 kV a la SET Yarada será conectada desde la nueva celda de línea en 60 kV en la SET Zofra, por lo que quedará fuera de servicio en la SET Tacna la celda en 60 kV que alimentaba a la línea 60 kV Yarada (quedando fuera de servicio también la línea 60 kV Tacna – Deriv. Zofra);

Que, al quedar desactivada la línea 60 kV Tacna – Deriv. Zofra, ya no será necesaria la implementación (o cambio) de 01 celda de línea hacia Yarada en la SET Tacna, correspondiente al PI 2013-2017, ya que la celda de línea que alimentará a la Yarada será desde la SET Zofra;

Que, en base al análisis realizado, ELS concluye que ya no sería necesario instalar una nueva celda de línea 60 kV en la SET Tacna, por lo que se solicita que dicho elemento sea retirado del PI 2013-2017.

2.2.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, en el PI 2013-2017 se aprobaron dos celdas de línea 60 kV (una en SET Tacna y otra en la SET Parque Industrial) y la repotenciación de la línea entre la SET Tacna y SET Parque Industrial, que en conjunto forman un proyecto integral y que debió entrar en operación en el año 2014. Dicho proyecto no fue retirado del PI 2013-2017;

Que, en base a lo anterior, se concluye que los ítems 101, 107 y 108 del Anexo A del Informe N° 531-2019-GRT, conforman un proyecto integral denominado "Repotenciación de la línea Tacna – Parque Industrial". En tal sentido, la celda de línea 60 kV prevista en la SET Tacna corresponde al referido proyecto de repotenciación y no está contemplada para reemplazar la celda existente 60 kV que alimenta a la SET Yarada como interpreta ELS;

Que, la implementación del referido proyecto de repotenciación se encuentra paralizada y en proceso de reinicio de obras, conforme informa la División de Supervisión de Electricidad de Osinergmin, a través del Memorando N° DSE-733-2019;

Que, por lo expuesto, no corresponde retirar del PI 2013-2017 la celda de línea 60 kV de la SET Tacna, ya que actualmente pertenece a un proyecto que se encuentra en fase de ejecución (reinicio de obras);

Que, en función a los fundamentos señalados este extremo del petitorio debe ser declarado infundado.

Que, se han emitido los Informes N° 613-2019-GRT y N° 614-2019-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 36-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado en parte, el recurso de reconsideración interpuesto por Electrosur S.A. contra la Resolución N° 181-2019-OS/CD, respecto al extremo del petitorio relacionado con retirar del Plan de Inversiones del periodo 2013-2017 la línea de transmisión Los Héroes – Parque Industrial de 60 kV, por las razones expuestas en el numeral 2.1.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar infundado, el recurso de reconsideración interpuesto por Electrosur S.A. contra la Resolución N° 181-2019-OS/CD, respecto al extremo relacionado con retirar del Plan de Inversiones del periodo 2013-2017 una celda de línea 60 kV de la SET Tacna, por las razones expuestas en el numeral 2.2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Incorporar los Informes N° 613-2019-GRT y N° 614-2019-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer que las modificaciones efectuadas, como consecuencia de lo establecido en la presente resolución se consoliden en una resolución complementaria.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con el Informe Técnico N° 613-2019-GRT e Informe Legal N° 614-2019-GRT, en la web institucional: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 231-2019-OS/CD**

Lima, 17 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 26 de octubre de 2019, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin"), publicó la Resolución N° 181-2019-OS/CD (en adelante "Resolución 181"), mediante la cual, se dispuso, de forma excepcional y por única vez, el retiro de diversos Elementos del Plan de Inversiones en Transmisión del periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2013 al 30 de abril de 2017 (en adelante "PI 2013-2017"), aprobado mediante Resolución N° 151-2012-OS/CD y modificatorias;

Que, contra la Resolución 181, con fecha 18 de noviembre de 2019, la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante "SEAL"), dentro del término de ley, presentó recurso de reconsideración (en adelante "Recurso") siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso.

2.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, SEAL solicita que se declare fundado el Recurso y, en consecuencia, se modifique la Resolución 181, de acuerdo a lo siguiente:

1. Retirar Elementos de la línea de transmisión Ocoña - Atico - Caravelí de 60 kV y subestaciones y, considerar una red de 33 kV de interconexión entre los sistemas eléctricos Ocoña y Atico.
2. Retirar celdas de medición de 10 kV, aprobadas para las SET's Jesús y Socabaya.

2.1 Retirar Elementos de la línea de transmisión Ocoña - Atico - Caravelí de 60 kV y subestaciones y, considerar una red de 33 kV de interconexión entre los sistemas eléctricos Ocoña y Atico

2.1.1 argumentos de la recurrente

Que, señala SEAL, en el PI 2013-2017 Osinergmin aprobó el proyecto "Instalación de la línea de transmisión Ocoña - Atico - Caravelí de 60 kV y subestaciones asociadas" (en adelante "PROYECTO OCOÑA - ATICO - CARAVELÍ"), producto de un análisis de proyección de demanda y condiciones técnicas que existían al momento de su evaluación;

Que, agrega, para el caso del sistema eléctrico Caravelí, la máxima demanda proyectada fue de 5,81 MVA para el año 2019. Sin embargo, de acuerdo a los registros del sistema eléctrico Caravelí para el periodo 2016 al 2019, la máxima demanda registrada en el año 2019 es de 2,71 MVA;